



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Continúa el real decreto inserto en nuestro número 2268.

#### CAPITULO III.

#### *De la facultad de medicina.*

Art. 22. Para ser admitido al estudio de la medicina se necesita:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado las materias siguientes en un año por lo menos.

Química general.

Mineralogía.

Zoología.

Botánica.

Art. 23. El estudio de la medicina se hará en siete años académicos del modo que sigue:

#### *Primer año.*

Física y química médicas.

Anatomía humana general y descriptiva.

#### *Segundo año.*

Historia natural médica,

Fisiología.

Higiene privada.

#### *Tercer año.*

Patología general.

Anatomía patológica.

Terapéutica.

Materia médica.

Arte de recetar.

#### *Cuarto año.*

Patología quirúrgica.

Anatomía quirúrgica.

Operaciones.

Vendajes.

Clínica de patología general.

#### *Quinto año.*

Patología médica.

Obstetricia.

Enfermedades de niños y de mugeres.

Clínica quirúrgica.

#### *Sesto año.*

Clínica médica.

Clínica quirúrgica.

Medicina legal, inclusa la toxicología.

#### *Septimo año.*

Moral médica.

Higiene pública.

Clínica médica.

Clinica de partos y de enfermedades de niños y de mugeres.

Art. 24. Además de estos estudios, se exigirá un curso de lengua griega que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 25. El que pruebe los cinco años primeros se graduará de *Bachiller en medicina*; y el que después de recibir este grado, curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de *Licenciado* en la misma facultad, con cuyo título quedará autorizado para ejercer la profesión de médico y cirujano en toda la monarquía.

Art. 26. El reglamento determinará las circunstancias que deberán exigirse á los que hayan obtenido títulos en las escuelas extranjeras para su revalidación en España.

Art. 27. El mismo reglamento señalará las condiciones bajo las cuales se podrá autorizar para ejercer la sangría y demás operaciones de la cirugía menor ó ministrante á los que desempeñaren ó hubieren desempeñado el cargo de practicantes en los hospitales.

#### CAPITULO IV.

##### *De la facultad de farmacia.*

Art. 28. Para ser admitido al estudio de la farmacia se necesita:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos las materias siguientes:

Química general.

Mineralogía.

Zoología.

Botánica.

Art. 29. El estudio de la farmacia se hará en cinco años académicos del modo que sigue:

##### *Primer año.*

Mineralogía y zoología aplicadas á la farmacia con los tratados correspondientes de materia farmacéutica.

##### *Segundo año.*

Botánica aplicada á la farmacia y materia farmacéutica correspondiente.

##### *Tercer año.*

Química inorgánica y farmacia químico-operatoria correspondiente á esta ciencia.

##### *Cuarto año.*

Química orgánica y farmacia químico-operatoria dependiente de la misma.

##### *Quinto año.*

Práctica de todas las operaciones farmacéuticas.

Art. 30. Probados estos cinco años, recibirán los alumnos el grado de *Bachiller en farmacia*; para obtener el de *Licenciado* es indispensable probar además haber hecho en un establecimiento farmacéutico dos años de práctica, que deberán empezar á contarse después de concluido el quinto año de estudios. Con el título de licenciado se podrá ejercer la profesión en toda la monarquía.

#### TITULO III.

##### *De los estudios superiores.*

Art. 31. Son estudios superiores los que sirven para obtener el grado de doctor en las diferentes facultades, ó bien para perfeccionarse en los varios conocimientos humanos.

Art. 32. Por ahora se establecerán las siguientes asignaturas, sin perjuicio de aumentarlas cuando convenga y lo permitan los fondos de instrucción pública.

##### *Letras.*

Literatura antigua.

Literatura moderna estrangera.

Literatura española.

Historia general.

Historia de España.

Ampliación de la filosofía.

Historia de la filosofía.

Legislación comparada.

Derecho internacional.

Estudios apologeticos de la religion cristiana.

Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.

##### *Ciencias.*

Serías y cálculos sublimes.

Mecánica racional.

Física matemática.

Ampliación de la química.

Análisis química y práctica de medicina legal.

Bibliografía, historia y literatura médicas.

Astronomía.

Anatomía comparada.

Zoología, vertebrados.

Zoología, invertebrados.

Geología.

Anatomía y fisiología botánicas.

Historia de las ciencias naturales.

Art. 33. Para doctorarse en la facultad de filosofía será preciso probar los estudios siguientes, hechos en dos años por lo menos.

##### *Doctor en letras.*

Lengua hebrea ó árabe, dos cursos.

Literatura antigua.

Literatura moderna estrangera.

Literatura española.

Ampliacion de la filosofia.

Historia de la filosofia.

*Doctor en ciencias.*

Lengua griega, segundo curso.

Cálculos sublimes.

Mecánica.

Geología.

Astronomía.

Historia de las ciencias.

Art. 34. El que haga los estudios necesarios para ser doctor en ciencias y doctor en letras podrá tomar el título de *Doctor en filosofia*.

Art. 35. Para graduarse de *Doctor en teología* se harán en un año los estudios siguientes:

Estudios apologeticos de la religion.

Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.

Métodos de enseñanza de las mismas ciencias.

Art. 36. Para el grado de *Doctor en jurisprudencia* se estudiará en un año:

Derecho internacional.

Legislacion comparada.

Métodos de enseñanza de la ciencia del derecho.

Art. 37. El grado de *Doctor en medicina* exige que se hagan en dos años los estudios siguientes:

*Primer año.*

Analisis química de los alimentos, bebidas, aguas minerales y sustancias venenosas, con las cuestiones à que tienen relacion estos analisis.

Higiene pública considerada en sus aplicaciones con la ciencia del gobierno.

*Segundo año.*

Bibliografia é historia de las ciencias médicas.

Literatura médica, ó sea examen filosófico de los sistemas y adelantamientos de la medicina en todas las épocas de su historia.

Métodos de enseñanza.

Art. 38. El grado de *Doctor en farmacia* se obtendrá estudiando la analisis química como para el doctorado en medicina, y además la historia y bibliografia de las ciencias médicas.

Art. 39. El grado de doctor en medicina ó farmacia será indispensable para obtener los destinos de ambas facultades que segun los reglamentos deban proveerse por el gobierno mediante oposicion. (Se continuará.)

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Debiendo concluirse dentro de breve tiempo la impresion de los nuevos modelos que han de remitirse á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, para el presupuesto municipal del año próximo venidero, les prevengo que, ínterin se verifica, presenten á los ayuntamientos respectivos, para su discusion, el mencionado presupuesto, si ya no lo hubiesen verificado, segun les tengo prevenido en circular fecha 9 del mes último, inserta en los Boletines oficiales del 11, 12 y 13 del mismo, números 2245, 2246 y 2247, anunciando en seguida al vecindario que dicho presupuesto se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 del reglamento para la ejecucion de la ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, inserto en los números 2253, 2258 y 2259 del Boletin oficial correspondientes à los dias 20, 26 y 27 del espresado mes; por manera que estando adelantadas estas operaciones no fengan que hacer despues los alcaldes otra cosa que llenar tres egemplares de los modelos impresos que reciban y que deben remitir sin pérdida de tiempo, con sus correspondientes relaciones, à la aprobacion de este gobierno político; juntamente con los expedientes de arbitrios ó repartimientos vecinales que crean necesarios para cubrir el déficit, en los pueblos que le hubiese, segun determina el artículo 110 del citado reglamento. Madrid 6 de octubre de 1845.—*Fermin Arleta.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalcarnero ha señalado el día 26 del corriente y hora de las diez de su mañana para la celebracion del primer remate de los oficios de mojonero, fiel medidor de grano y fiel de almotacen para el año 1846; cuyo producto se aplica à cubrir el presupuesto municipal.

Asimismo ha señalado el dia 28 del propio mes à la misma hora para la celebracion del remate de las yerbas de invierno de la dehesa Montecillo de Zarzuela, Prados, Huerta y Sotillos correspondientes à los propios de la misma.

Los pliegos de condiciones bajo los que han

de girar las subastas se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político superior de esta provincia, se subastan en la villa de Fuente el Saz de Jarama los pastos titulados del Cristo, Soto y Heras, cuyos aprovechamientos principiarán en 1.º de noviembre del corriente y concluirán en igual del próximo marzo, à escepcion del citado Soto que será hasta 1.º de febrero; estando señalados sus remates para los dias 12, 16 y 19 del corriente: las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, de las que se enterará à los licitadores.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Vicálvaro ha acordado sacar à pública subasta las yerbas de las heras, prados y arroyos de él, y las de los arroyos y egidos de Ambroz, y señala para su primer remate el domingo 12 del actual, y para el 2.º y último el 19 del mismo, à la hora de las once de su mañana en la sala capitular de su ayuntamiento, los cuales tendrán efecto bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

En la villa de Pozuelo de Alarcon se subastan, con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, los pastos de invierno de los prados concejiles y del comun de vecinos, y la roza de la verdaguera del monte encinar de sus propios, para cuyos remates están señalados los dias 12 y 13 del corriente mes, à las once de la mañana, en las casas consistoriales de la misma, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento.

En San Sebastian de los Reyes està señalado el domingo próximo 12 del actual à la hora de las diez, en las casas consistoriales, para el primer remate de las casas abaceria, taberna y matadero, y de las huertas la una titulada del Pilar de abajo y la otra de Pájaros, y asimismo del derecho de los géneros de abaceria, carnes, vino y aguardiente, con arreglo à la última tarifa.

Se sacan à pública subasta las yerbas de la dehesa boyal correspondientes al comun de vecinos de la villa de Villanueva y Perales de Milla, y cuyo remate se ha de verificar el domingo 12 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Coslada hacer saber à todos los hacendados forasteros que posean bienes inmuebles y ganaderia, censos, foros y demas sujeto à la contribucion de inmuebles, en el término jurisdiccional de dicho pueblo, presenten por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados, relaciones juradas de los que sean, arregladas à lo que se previene en los artículos 20 y 21 de la real instruccion de 15 de junio último; asimismo las presentarán los que lleven en arrendamiento fincas rústicas y urbanas, con la espresion que se manda en el artículo 22 de la citada instruccion, señalando para su presentacion, à la justicia de la misma, el término de ocho dias contados desde la insercion del presente, prevenidos que de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad que en la misma real instruccion se previene.

## MERCADO.

*Madrid 8 de octubre.*

Trigo de 27 à 32 1/2 rs. fanega.  
Cebada de 13 1/2 à 15 id. id.  
Algarrobas de 20 à 21 id. id.  
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.  
Id. filtrado à 58 id. id.

## ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en 30 del pasado el tercer trimestre por suscripcion à este periódico, se invita à los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que en cumplimiento de su deber se apresuren à satisfacer sus débitos tanto por este como por los anteriores trimestres, en la redaccion de este periódico, si no quieren experimentar perjuicio.